

ARGENTINA: ASPECTOS DE UNA SENTENCIA Y SUS REPERCUSIONES

Roberto Bergalli*

Hacer un análisis sobre la sentencia que pronunció la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de Buenos Aires el 9 de diciembre de 1985 —precisamente el día anterior a la celebración internacional de los derechos humanos!—, respecto de los nueve comandantes de las Fuerzas Armadas que integraron las tres primeras Juntas militares que usurpando el poder gobernaron Argentina entre 1976 y 1983, conlleva el riesgo de que dicho análisis sea provisional al no poseer el texto total de dicha sentencia (más de 1.500 páginas!). No obstante, es imposible silenciar una valoración que cubriendo los dos aspectos centrales de la sentencia —el jurídico-penal y el ético-político— ha de extenderse a la repercusión que ella ha causado sobre la propia sociedad civil.

En una cuestión tan tremenda como lo fue la barbarie militar del periodo 1974-1983 (es decir, incluyendo el tramo de gobierno constitucional ejercido por el peronismo corrupto de Isabel Martínez de Perón y el de la última Junta militar que designara al general Bignone como presidente de la República, hoy inexplicablemente excluidos de acusación criminal por decisión de la clase política), los aspectos que se señalan aparecen inevitablemente confundidos. Mas, sin embargo, esta confusión hace resaltar un asunto que buena parte de la cultura jurídico-penal Argentina —sobre todo aquella que colaboró de siempre con el autoritarismo, hasta el punto que muchos de sus representantes han sido asesores o proyectistas de sus *leyes* punitivas y hasta ministros de justicia en los distintos gobiernos militares— se empeñó tradicionalmente en disimular. Se trata de algo que ya es obvio para los juristas democráticos y es aquello de que el sistema penal, como parcela tan especial del discurso jurídico, no es y no puede ser nunca neu-

* Universidad de Barcelona

tral. Es decir, que siempre trasluce o desenvuelve la perspectiva superestructural. Por consiguiente, los jueces penales, con sus sentencias, siempre reflejan el lado más visible de esa perspectiva.

En el caso de la clase judicial argentina el hecho que se subraya es aún más patente, sobre todo por la razón de que toda ella ha estado constituida por jueces *de facto* durante el último periodo de gobierno militar, al haber sido nombrados o promovidos al margen del sistema constitucional o por aquellos que estando legítimamente en sus cargos desde antes tuvieron que prestar juramento a las Actas institucionales establecidas por encima de la Constitución nacional, según decisión de los *golpistas* de marzo de 1976.

Como nos permitimos señalarlo al final de la dictadura, uno de los principales desafíos que entonces tenían cualesquiera de las opciones políticas que ganara las elecciones del 30 de octubre de 1983, era precisamente la de asumir una actitud frontal de cara a una clase judicial espuria y cómplice de las atrocidades cometidas. La Constitución Argentina no prevé la existencia de un órgano de gobierno para la administración de justicia (aspectos que debe imperiosamente tratarse en una futura reforma constitucional). Por tanto, nombrar y promover jueces en Argentina sigue siendo una tarea de competencia del Poder ejecutivo quien propone los candidatos para que el Senado —como instancia de control parlamentario (art. 86, 5o. C.N.)— los apruebe.

En otras ocasiones de interregnos de gobiernos *de facto*, al reconstituirse la legalidad democrática, no se optó por la remoción en bloque de los jueces nombrados ilegítimamente. Pues bien, tampoco el nuevo régimen constitucional presidido por Raúl Alfonsín decidió producir una ruptura y limpieza de la clase judicial, lo cual era válido y legítimo, y confirmó al 85% de los jueces *de facto* (entre ellos, a los integrantes de esta Cámara Federal que emitió la sentencia citada). Ahora pueden comprobarse los resultados de esta decisión, los que ya se enunciaron con motivo de las detenciones producidas antes y después de la declaración del *estado de sitio* en octubre pasado, cuando ciertos jueces acogieron los *habeas corpus* interpuestos a favor de civiles y militares claramente vinculadas a la desestabilización política.

Lo dicho sirve para explicar una sentencia que evidentemente deja comprobar las debilidades de los jueces de la Cámara Federal, alguno más que otros involucrado en la convivencia de la administración de justicia con el poder militar.

Hay en esa sentencia una evaluación de la prueba aportada por el Fiscal y las defensas que desde aquí se desconoce ahora. Queda a la vista, sin embargo, de quienes padecieron los horrores de la represión militar, un gran margen de sospecha respecto de las situaciones de los acusados que ahora son exculpadas o aminoradas. Es verdad, empero, dado los precedentes que permitieron la competencia de este Tribunal civil (constituidos por la inoperancia del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que provocó la decisión del Presidente de la República de otorgar dicha competencia a la Cámara Federal) y las serias intenciones de que el juicio estuviera enmarcado por las reglas del Estado de derecho, que los jueces no juzga-

ban de irrupción del gobierno *de facto* (o sea, la interrupción del orden constitucional en marzo de 1976), ni la política fundamental de aquel régimen, ni el cruento fracaso de una experiencia bélica (guerra de Malvinas, ya juzgado por un Tribunal militar). Estos jueces investigaron la desaparición, la tortura y la muerte de miles de personas a la luz del derecho positivo argentino. Ese era su cometido y éstos eran los límites que no podían ellos desbordar sin correr el riesgo de perder autoridad jurídica.

Pero aún desde esos puntos de vista es todavía admisible la queja por los dispares tratamientos de los distintos acusados (penas perpetuas para Videla y Massera, frente a la absolución de Graffigna, Galtieri, Anaya y Lami Dozo); por las diferentes graduaciones (4 años y 6 meses de prisión para Agosti, 17 años de prisión para Viola, 8 años de prisión para Lambruschini); por las diversas calidades de penas (reclusión para Videla, prisión para Massera), lo cual encierra una semántica peculiar en el lenguaje penal argentino (por sus orígenes, la reclusión es infamante y la prisión no lo es); y por no haberse aplicado la degradación, como pena accesoria, como es preceptivo en el Código de Justicia militar (que supone un rito especial con una carga de humillación para los condenados).

Pese a todo, la sentencia deja una puerta abierta a la profundización de las investigaciones criminales en curso (hay ya 1.700 causas instauradas contra oficiales, independientes de los hechos analizados por la sentencia en examen) y a las que se puedan iniciar. Este es el aspecto que ahora interesa de verdad, la vista de las leyes condenas —en unos casos— y de las absoluciones —de Graffigna (segunda Junta), Galtieri, Anaya y Lami Dozo (tercera Junta íntegra)—.

El ya famoso punto 30 de la sentencia deja planteado el tema de la obediencia debida que permitiría ahora proseguir o iniciar denuncias contra aquellos oficiales superiores que actuaron en la “lucha contra la subversión” y de *todos aquellos* que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones. Sin embargo, por la obscuridad con que la sentencia se expresa, este tema se ha planteado ya como objeto de debate. Las partes interesadas tratan de interpretar el lenguaje de los jueces.

Y a partir de esta cuestión es que puede valorarse la repercusión que la sentencia ha tenido en la propia sociedad argentina. Una primera apreciación, que se extrae está de acuerdo con el fallo, aunque con reparos de diverso matiz. La primera repercusión se detectó entre los militares que, como es lógico se sienten tocados directamente por la sentencia, la cual, pese a que no lo enjuicia, se apoya obviamente en el cuestionamiento del régimen que aquéllos corporizaron. Si bien no hubo alarma por las máximas condenas, porque el destino que le tocó en suerte a Videla y Massera era un elemento ya aceptado por gran parte de la estructura militar (y en esto la sentencia coincidió con la sensación pública, pues Videla fue sin duda el símbolo de la arbitrariedad en aquellos años y Massera fue la expresión de la ambición política y el exceso de poder), la conducción castrense acepta implícitamente que la resolución de los jueces no cubre a los oficiales superiores con la justificación de la obediencia debida, pero sí a los de menor e intermedia graduación. Por oficiales superiores se entiende

a los que poseen el grado de coronel —o equivalente en las otras Fuerzas— hacia arriba.

Pero es en la frase “todos *aquellos* que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones” donde está el perno interpretativo, porque ella admite una doble lectura. Puede interpretarse, por un lado, que se alude a *cualquier* militar, inclusive a las fuerzas policiales, sin distinguir grados. La jerarquía sostiene que *aquellos* son aquellos oficiales superiores porque así lo avalan diversos párrafos de la sentencia entre los cuales hay uno que se considera categórico y que dice así: “El Tribunal entiende que corresponde se investigue la responsabilidad de quienes, subordinados a los ex-comandantes y desde sus cargos de comando, pusieron en ejecución aquellas órdenes”.

No cabe duda que si se elije la primera conducta hay que preveer una nueva etapa de fricciones con los militares retirados, es decir con los antiguos generales pues de los coroneles que tuvieron relevancia en la “lucha contra la subversión” quedan en activo muy pocos, sólo un puñado de generales que están actualmente en los más altos cargos del Ejército. Lo mismo sucede en las otras dos Fuerzas. En cambio, si se opta por la segunda lectura, se lograría una mayor tranquilidad en el frente interno militar. Es evidente que sobre esta cuestión es la conducción castrense que debe adoptar una decisión, ya que el punto 30 de la sentencia dispone la remisión de los antecedentes a la justicia militar ante la cual, como se ve, podrían caer ahora absueltos por la sentencia como los demás militares, según la lectura que se decida hacer de la frase problemática.

Pero el gobierno democrático va más allá en la interpretación de la sentencia, preocupado como está por aquietar cualquier zozobra en la clase militar. La pretensión de encontrar una razón valedera para avanzar en la tesis del *punto final* que clausuraría las investigaciones después de la sentencia, hace entender otra cosa en el lenguaje de los jueces. Así se dice: los jueces han privilegiado las *responsabilidades concretas* al deslindar las culpas Fuerza por Fuerza. Hubiese sido simple sancionar con la misma vara a todos los ex-comandantes dejándose llevar por las suposiciones y no por las pruebas.

Pero además, señala el gobierno, han sido los jueces civiles y no los militares los que han aceptado el estado de *guerra revolucionaria*, una reivindicación que los militares habían reclamado, en vano, de la sociedad en los últimos dos años. Ellos siempre hablaron de guerra —sea cual fuere su compromiso con los hombres en el gobierno— cuando se referían a los pasados enfrentamientos con la “subversión”; los civiles han hablado siempre de *lucha*.

El reconocimiento del estado de guerra revolucionaria es importante para delimitar el *grado de los excesos*. A la luz de las leyes argentinas, el solo hecho de abrir la puerta de un *domicilio privado sin orden judicial*, constituye ya un *exceso*. No lo es, sin embargo, si se está en medio de un cuadro bélico, donde —su supone— al otro lado de la puerta se encuentra alguien armado.

La valoración política oficial de la sentencia, bastante huérfana de un enfoque ético pero claramente dirigida al futuro de la convivencia en

Argentina, consiste en que tanto la jurisprudencia de la *responsabilidad concreta* (de cada comandante y de cada Fuerza) debidamente probada, como el *estado de guerra*, son dos parámetros sólidos que podrán encauzar rápidamente los casos que quedan. Si bien el gobierno no parece tener una opinión definitiva sobre sí es necesaria una legislación que ayude a solucionar estos casos, continuamente se formulan referencias elípticas desde los niveles oficiales a una *ley de punto final*.

Mientras tanto, los sectores ligados a la antigua administración castrense —representados en la oligarquía financiera y en los grupos más recalcitrantes, ultras y regresivos— como aquellos identificados con las organizaciones de derechos humanos, sobre todo las *Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo*, se manifiestan absolutamente disconformes con la sentencia, aunque por motivos muy opuestos. Dichos sectores de la sociedad parecen haber descartado la conciliación que pretende el gobierno como un método de vida, pese a que estos dos extremos se confunden en la dialéctica empleada. En efecto, el término *farsa* para denominar el juicio y la sentencia respecto de los comandantes, ¿no era propiedad de los amigos de los militares y es ahora utilizado por las franjas sociales que han visto durante una década pisoteados y ultrajados los derechos fundamentales? Hay que reconocer que es muy duro para una madre que le *desaparecieron* uno o varios hijos, una abuela que le sustrajeron un nieto, un torturado, un detenido con o sin proceso ficticio por largos años, un exiliado contra su voluntad, ver cómo es que Agosti, Viola o Lambruschini poseen una culpabilidad aminorada por esos hechos o que Graffigna, Anaya y Lami Dozo son declarados inocentes.

Pero esas son las nuevas reglas del juego en Argentina que, incluso, han sido masivamente ratificadas por los resultados electorales del 3 de noviembre. Esas reglas que, contra todo pronóstico, han permitido por primera vez en la historia nacional (y quizá sea un caso muy singular para la civilización contemporánea) llevar al banquillo de los acusados a quienes omnímodamente ejercieron el poder político en el país, vienen a establecer que los argentinos han de aceptar la sentencia del 9 de diciembre la cual, según parece, no va a ser substancialmente alterada por la Corte Suprema de Justicia, ahora requerida por los recursos extraordinarios planteados por el Fiscal y las defensas de los condenados.

El estado de derecho supone que los ciudadanos, como el propio poder político, deben confiar y someterse a las decisiones de los Tribunales de justicia, si de verdad quieren evitar los arranques de violencia. Otra cosa, por cierto, es cuestionar esas decisiones basados en el relativo valor ético de los jueces que las emiten, atendiendo a sus recientes pasados cómplices con la dictadura. Pero esta último forma ya parte de otra discusión: la de creer o no en los procesos de transición.